**Acuerdo que modifica al diverso que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud**

De conformidad con lo dispuesto por los artículo quinto y sexto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo (Lineamientos),* se emite la presente justificación toda vez que después de realizar el siguiente análisis

De la regulación que se tiene del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas de Carácter General en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012 y sus modificaciones, en específico las reglas 5.3.1. y 5.7.1.; el diverso Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre de 2012 y sus modificaciones; así como el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de

Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria publicado en el ya referido órgano de difusión el 3 de septiembre de 2012 y sus modificaciones, esta unidad administrativa no se encuentra posibilitada para derogar o abrogar el contenido de dichos ordenamientos.

Por lo que respecta al primero de los acuerdos enunciados, tal y como se advierte de la lectura de los mismos, los requisitos y plazos que en estas reglas se contemplan, hoy en día son los mínimos que esta Secretaría requiere para poder mantener el control de las importaciones y exportaciones que se realizan, caso contrario, no se podría contar con un registro preciso y confiable de las operaciones que se realizan de comercio exterior, no obstante, para le emisión de los permisos, autorizaciones, avisos, etc., no es solo esta unidad quien interviene en su liberación, se requiere de corroborar la información proporcionada por el particular, entre otras cuestiones técnicas, con las áreas expertas y después de ello, proceder a la autorización del mismo, dictámenes que inclusive en el caso de avisos automáticos son autorizados el mismo día que se ingresan.

Ahora bien, en relación al segundo ordenamiento, se debe tomar en consideración que dicha regulación tiene como objetivo el controlar la entrada y salida de sustancias catalogadas como estupefacientes, por lo que al tratarse de mercancías de uso delicado disminuir tiempos de respuesta o sus requisitos resulta riesgoso ya que no se podría realizar una revisión exhaustiva del producto e información que se proporciona por el solicitante y con ello corroborar que estos cumplen con las condiciones sanitarias que se requieren; inclusive del numeral sexto del acuerdo se advierte que es solo un requisito el que se le solicita (no múltiples opciones para cumplimentarlo) por lo que de eliminarse, se perdería control absoluto de la operación. Es importante resaltar que, es la Secretaría de Salud quien autoriza los permisos de referencia en términos de lo establecido en la Ley General de Salud, la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas susceptibles de desvío para la fabricación de Armas Químicas, el Reglamento de Insumos para la Salud, entre otros, disposiciones legales que no forman parte del esquema normativa de esta Dirección General, por lo que no se encuentra facultada para emitir opinión respecto de lo que se podría o no eliminar de los mismos.

Del tercer ordenamiento que se analizó, de nueva cuenta del mismo se advierten plazos y requisitos mínimos que deben ser proporcionados para tener la certeza jurídica necesaria, de que las mercancías que se pretenden importan cumplen con los estándares zoosanitarios mínimos, pues inclusive, la emisión de la resolución respectiva en este tipo de autorizaciones, es inmediata, lo que demuestra la prontitud con que se realiza el trámite que ahí se regula, siempre en beneficio del particular pero poner en riesgo al resto de la población.

Asimismo, el anteproyecto de referencia cumple con los supuestos establecidos en las fracciones II y V de los Lineamientos, ya que la Ley de Comercio Exterior establece en el artículo 5° fracciones III y V que la Secretaría de Economía tiene la facultad, entre otras, de estudiar y modificar las medidas de regulación y restricción no arancelarias y otorgar permisos previos de importación y exportación, aunado al hecho de que los beneficios que aporta la presente medida son superiores a los costos que genera, tal y como se desprende en el apartado de impacto de la regulación.

**A T E N T A M E N T E**

**Lic. Juan Díaz Mazadiego**

**Director General de Comercio Exterior**